



Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00079-00
Demandantes	Henry Duarte Rodríguez y otros
Demandados	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Desiste prueba - Fija fecha y hora para audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

En audiencia de pruebas N°152 del 13 de julio de 2018, se enunció como pruebas pendientes: la copia del expediente del proceso penal bajo el radicado N° 816543, que se adelantó en contra del señor Henry Duarte Rodríguez y el concepto emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses previa valoración Psicológica y Psiquiátrica del accionante.

Con providencia del 15 de noviembre de 2018, se ordenó elaborar nuevo oficio dirigido al Juzgado 56 Penal de este Circuito, para que suministrara la copia del expediente penal bajo el radicado N° 816543 y se ordenó otorgar respuesta al oficio emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual el demandante debía en un término de diez (10) días, suministrar en la secretaría las expensas correspondientes a la reproducción del expediente y retirar y tramitar los oficios.

Dada la inactividad de la parte demandante, para lograr el recaudo de la prueba pendiente, el Despacho con providencia del 21 de marzo de 2019, la requirió con el objeto de que cumpliera cabalmente la orden impartida en la providencia del 15 de noviembre de 2018. Para lo anterior se les concedió el término de término de quince (15) días, so pena de desistimiento de las citadas pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante, interesada en las pruebas pendientes, pese al requerimiento de 15 días, so pena de desistimiento tácito, no dio respuesta a la fecha, sobre el trámite realizado para aportar la copia del expediente penal bajo el radicado N° 816543, ni en el término de diez (10) días, suministró en la secretaría las expensas correspondientes a la reproducción del expediente, ni retiró, ni tramitó los oficios, para la práctica de la prueba de valoración psicológica y psiquiátrica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las pruebas no se han recaudado, razón, por la que, ante la desidia en el recaudo de las mismas y haciendo uso de los poderes del Juez, que establece el artículo 42 en su numeral 1. del Código General del Proceso¹, se tendrán por desistida.

En tal sentido, se procederá a fijar fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas, conforme el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

¹ Artículo 42. (...)

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistida la prueba pendiente en favor de la parte demandante de: la copia del expediente penal bajo el radicado N° 816543 que se adelantó en contra del demandante ante la Fiscalía 136 Seccional de Bogotá y la prueba de valoración psicológica y psiquiátrica por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del señor Henry Duarte Rodríguez.

SEGUNDO: Fijar el día cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.) para la reanudación de la audiencia de pruebas.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez~~

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.tamajudicial.gov.co

~~HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario~~